Congreso de la República
Palacio Legislativo
Plaza Bolívar s/n
Tercer piso, of. 338

(Contiene: Carpeta de Inscripción
y USB de MIGUEL TORRES MÉNDEZ)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
"Comisión Especial de Selección de Candidatos o Candidatas Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional"
28 OCT 2020
RECIBIDO
Registro
Hora 11:51 Firma

1
UNO

FORMATO 1

FICHA DE INSCRIPCIÓN

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
TORRES	MENDEZ	MIGUEL CHRISTIAN

EDAD	ESTADO CIVIL	LUGAR DE NACIMIENTO			FECHA DE NACIMIENTO		
		DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DÍA	MES	AÑO
58	SOLTERO	IQUITOS	MAYNAS	LORETO	9	1	1962

SEXO		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
F	M	DNI	RUC	BREVETE	OTRO
	X	07964178	10079641788	Y07964178	

DOMICILIO ACTUAL				
DIRECCIÓN	Núm. / Lt / Mz /Dpto. /Int.	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
CARLO DE LOS HEROS	763	PUEBLO LIBRE	LIMA	LIMA

TELÉFONOS / CORREO ELECTRÓNICO		
FIJO	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
4614742	955199156	mtorres@pucp.edu.pe

Lima, 28 de octubre de 2020

Huella digital
Índice derecho

Firma

DNI 07964178

2
DOS

FORMATO 2

HOJA DE VIDA

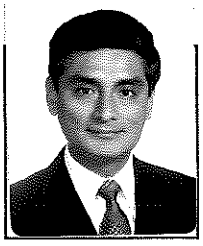

Foto

La información contenida en el presente documento tiene carácter de declaración jurada.

1. DATOS PERSONALES

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
TORRES	MENDEZ	MIGUEL CHRISTIAN

2. FORMACIÓN ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	ESPECIALIDAD	MES /AÑO		AÑOS DE ESTUDIO
			DESDE	HASTA	
DOCTOR	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	DERECHO	1995	1996	2
MAGÍSTER	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	DERECHO CIVIL	1989	1990	2
TÍTULO PROFESIONAL (1)	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	ABOGADO	1979	1986	7
CARRERAS AFINES A LAS CIENCIAS JURÍDICAS	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	PROFESIÓN	MES /AÑO		AÑOS DE ESTUDIO
			DESDE	HASTA	
DOCTOR					
MAGÍSTER					
BACHILLER					
DOCTOR					
MAGÍSTER					
BACHILLER					

(1) Título inscrito en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)

3
TRES

3. INFORMACIÓN RESPECTO A COLEGIATURA

COLEGIO PROFESIONAL	NÚM. COLEGIATURA	CONDICIÓN A LA FECHA (2)
COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA	13229	HABILITADO

(2) Habilitado o no habilitado

4. INVESTIGACIONES EN MATERIA JURÍDICA

LABOR DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA				
Título de la investigación	**Editorial**	**Fecha de publicación**	**Lugar de publicación**	**Libro / revista**
1."TRATADO SOBRE EL PODER POLITICO REFORZADO CON SOCIOLOGIA JURIDICA Y LITERATURA. ESTUDIO CRATOLOGICO INTERDISCIPLINARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSTITUCIONALISMO ÉTICO"	GRIJLEY	2019	LIMA	LIBRO
2."FUNDAMENTOS DE LA NUEVA TEORÍA GENERAL DEL C TRATO. ESTUDIO INTERDISCIPLINARIO INSTITUCIONAL, EXEGÉTICO Y CASUÍSTICO"	GRIJLEY	2016	LIMA	LIBRO
3.				
4.				
5.				

5. HABILIDADES ADQUIRIDAS EN DOCENCIA, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, CONFERENCIAS, ARBITRAJES Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA, ENTRE OTRAS

HABILIDAD

4
CUATRO

1.APLICACIÓN DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS EN EL DICTADO DE CLASES, CONFERENCIAS Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.
2.DOMINIO DE LA TEORÍA GENERAL DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA EN EL DICTADO DE CLASES, CONFERENCIAS Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.
3. COMBINACIÓN DE LA TEORÍA CON LA PRACTICA EN EL DICTADO DE CLASES, CONFERENCIAS Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

6. CONOCIMIENTOS INFORMÁTICOS

CONOCIMIENTOS	BÁSICO	INTERMEDIO	AVANZADO
1. WORD	X		
2. EXCEL			
3. POWER POINT	X		
4. ZOOM, GOOGLE MEET, TEAMS	X		
5. CONOCIMIENTO Y MANEJO DE REDES SOCIALES	X		
6. OTROS:			

7. IDIOMAS

IDIOMA	BÁSICO	INTERMEDIO	AVANZADO
1. INGLES	X		
2.			
3.			

8. EXPERIENCIA LABORAL PROFESIONAL Y EXPERIENCIA ACADÉMICA

NOMBRE DE LA ENTIDAD:	
Área: PODER JUDICIAL	
Cargo: VOCAL SUPERIOR TITULAR DE LA CORTE SUPERIOR DEL CALLAO	Tiempo de servicios: 7 años

5
CINCO

Funciones principales: ELABORAR PONENCIAS DE SENTENCIAS DE VJSTA O DE SEGUNDA INSTANCIA	Inicio: (mes y año): 1 /2 /96 Fin: (mes y año): 18 /1/06
Modalidad de contratación: TITULAR	
Motivo de retiro: **No ratificado inconstitucionalmente, mi reclamo correspondiente se encuentra en la Justicia Supranacional habiendo sido admitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante Informe N° 107/20 de fecha 24-4-20 (Exp. N° 416-09).**	
Nombre y cargo del jefe directo: Martir Santos Peña, Irma Esrrella Cama	Teléfono Of. o contacto:
NOMBRE DE LA ENTIDAD:	
Área: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU	
Cargo: PROFESOR ASOCIADO	Tiempo de servicios:
Funciones principales: Dicato de clases, miembro de Jurado en exámenes de titulación y de grado.	Inicio: (mes y año): Ag/87/ Fin: (mes y año): Set /09/
Modalidad de contratación: PROFESOR ORDINARIO ASOCIADO	
Motivo de Retiro: No ratificado por no haber sido ratficado en la carrera judicial. Actualmente esta no ratificación se encuentra judicializada por haber interpuesto una Acción de Amparo contra la misma. No hay aun sentencia de primera instancia. No he podido indicar el N° del Expediente porque mi abogado se encuentra en cama con Covid desde hace más de un mes.	
Nombre y cargo del jefe directo:	Teléfono Of. o contacto:
NOMBRE DE LA ENTIDAD:	
Área:	
Cargo:	Tiempo de servicios:
Funciones principales:	Inicio: (mes y año): / / Fin: (mes y año): / /
Modalidad de contratación:	
Motivo de Retiro:	
Nombre y cargo del jefe directo:	Teléfono Of. o contacto:

6
SEIS

NOMBRE DE LA ENTIDAD:	
Área:	
Cargo:	**Tiempo de servicios:**
Funciones principales:	**Inicio: (mes y año):** / /
	Fin: (mes y año): / /
Modalidad de contratación:	
Motivo de Retiro:	
Nombre y cargo del jefe directo:	**Teléfono Of. o contacto:**

9. REFERENCIAS LABORALES

Núm.	NOMBRE DE LA ENTIDAD O EMPRESA	CARGO DE LA REFERENCIA	NOMBRE DE LA PERSONA	TELÉFONO ACTUAL
	CONSEJO TRANSITARIO DEL PODER JUDICIAL	FELICITACION POR LA LABOR REALIZADA EN LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓIN ASIGNADA	LUIS ORTIZ BERNARDINI	
	COMISIÓN ENCARGADA DE ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CODIGO CIVIL	DESIGNACIÓN DE ASESOR DE ESTA COMISIÓN POR EXPERIENCIA PROFESIONAL Y CONOCIMIENTOS	JORGE MUÑIZ ZICHES	999333596
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (ARGENTINA)	DECLARADO: "PERSONALIDAD DESTACADA DE LA CIENCIA JURÍDICA"	VICENTE SANTOS ATELA	
	INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS	DESIGNADO "MIEMBRO HONORARIO"	ATILIO ANIBAL ALTERINI	

Suscribo el presente en señal de conformidad con los datos consignados.

Lima, 28 de octubre de 2020

Firma

DNI: 07964178

Huella digital
Índice derecho

NOTARIA ALZAMORA
Jr. Garcilaso de la Vega 1595, Lince
Telf. 470-5533 / 470-5378 / 995116847
consultas@notariaalzamora.com

7
SIETE

EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

En nombre de la Nación

Atendiendo: a que por Resolución Nº 007-96-CNM, del dieciseis de Enero de mil novecientos noventiseis, se ha nombrado al Doctor Miguel Cristian Torres Mendez, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Callao, de conformidad con lo preceptuado por los Arts. 150 y 154 incs 1 y 4 de la Constitución Politica del Estado

Por tanto: *Se le reconocerá como tal, con las atribuciones y derechos que la Constitución y las Leyes le otorgan, guardándole y haciéndole guardar todas las distinciones y preeminencias que por este Título le corresponden. Para lo cual le expido el presente, firmado de mi mano, sellado y refrendado por el Secretario General.*

Tómese razón donde corresponda.

Dado en Lima, el dieci nueve de Enero de mil novecientos noventiseis

REPUBLICA DEL PERU

El Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, expide el Título de: Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial del Callao, a favor del Dr. Miguel Cristian Torres Mendez

SOLO SE CERTIFICA LA IDENTIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO CON SU MATRIZ, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD SOBRE SU CONTENIDO AUTENTICIDAD NI LEGALIDAD, TAMPOCO SE CERTIFICA NINGUNA FIRMA

CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción REDUCIDA exacta ANVERSO del original que he tenido a la vista. El reverso esta en blanco

LIMA, 27 OCT 2020

ANA MARIA ALZAMORA TORRES
ABOGADA NOTARIA DE LIMA

MMXX

13621

NOTARIA ALZAMORA
Jr. Garcilaso de la Vega 1595, Lince
Telf. 470-5533 / 470-5378 / 995116847
consultas@notariaalzamora.com

8
OCHO

Queda registrado en ..el..asiento.cuatro.....

a fojas ..cuatro.....*del libro respectivo.*

Lima, ..22.....*de* .....Enero.....*de 199* 6....

DR. JORGE MATIENZO LUJAN
SECRETARIO GENERAL
Consejo Nacional de la Magistratura

SOLO SE CERTIFICA LA IDENTIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO CON SU MATRIZ, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD SOBRE SU CONTENIDO AUTENTICIDAD NI LEGALIDAD. TAMPOCO SE CERTIFICA NINGUNA FIRMA

PODER JUDICIAL
DIRECCION DE PERSONAL
REGISTRO DE TITULOS

Registrado No. 150

Libro No. 150 Folio No. 10

Lima, 22 ENE. 1996

Director Ejecutivo de Escalafón
PODER JUDICIAL

CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción REDUCIDA exacta -ANVERSO Y REVERSO de original que he tenido a la vista

LIMA 27 OCT. 2020

ANA MARIA ALZAMORA TORRES
ABOGADA NOTARIA DE LIMA

9
NUEVE

PODER JUDICIAL
DIRECCION DE PERSONAL
REGISTRO DE TITULOS

Registrado No. 150

Libro No. 150 Folio No. 10

Lima, 22 ENE. 1996

Director Ejecutivo de Escalafón
PODER JUDICIAL

10
DIEZ

CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos

OEA/Ser.L/V/II.
Doc. 117
24 abril 2020
Original: español

INFORME No. 107/20
PETICIÓN 416-09

INFORME DE ADMISIBILIDAD

MIGUEL CHRISTIAN TORRES MÉNDEZ
PERÚ

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 24 de abril de 2020

Citar como: CIDH, Informe No. 107/20. [Admisibilidad. Miguel Christian Torres Méndez. Perú. 24 de abril de 2020.

www.cidh.org

OEA Más derechos para más gente

11
ONCE

I. DATOS DE LA PETICIÓN

Parte peticionaria	Miguel Christian Torres Méndez, Raúl Chanamé Orbe, Rubén Delgado Pimentel, Fabiola Barriga San Miguel, Hugo Munguía Calderón
Presunta víctima	Miguel Christian Torres Méndez
Estado denunciado	Perú[1]
Derechos invocados	Artículos 8 (garantías judiciales), 23 (derechos políticos), 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[2] en relación con sus artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) y otros tratados internacionales[3]

II. TRÁMITE ANTE LA CIDH[4]

Recepción de la petición	7 de abril de 2009
Notificación de la petición	14 de septiembre de 2016
Primera respuesta del Estado	15 de diciembre de 2016
Observaciones adicionales de la parte peticionaria	15 de agosto de 2012, 20 de abril de 2016, 14 de septiembre de 2016 y 27 de febrero de 2018

III. COMPETENCIA

Ratione personae	Sí
Ratione loci	Sí
Ratione temporis	Sí
Ratione materiae	Sí, Convención Americana (depósito del instrumento realizado el 28 de julio de 1978)

IV. DUPLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y COSA JUZGADA INTERNACIONAL, CARACTERIZACIÓN, AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Duplicación y cosa juzgada internacional	No
Derechos admitidos	Artículos 8 (garantías judiciales), 23 (derechos políticos), 25 (protección judicial) y 26 (derechos económicos, sociales y culturales) de la Convención Americana en relación con sus artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno)
Agotamiento de recursos o procedencia de una excepción	Sí, 15 de diciembre de 2008
Presentación dentro de plazo	Sí, en los términos de la sección VI

V. RESUMEN DE LOS HECHOS ALEGADOS

1. La parte peticionaria denuncia presuntas violaciones a los derechos humanos del Sr. Miguel Christian Torres Méndez (en adelante "la presunta víctima"), alegando que fue cesado en forma arbitraria y en violación al debido proceso del cargo de Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Callao, para el que fue designado mediante concurso y el cual ocupaba desde el 16 de enero de 1996.

2. La parte peticionaria relata que el 6 de julio de 2003 la presunta víctima resultó cesada luego de que el Consejo Nacional de la Magistratura (en adelante "el CNM") emitiera una resolución decidiendo no ratificarlo en el cargo que ocupaba. Contra esta resolución la presunta víctima interpuso demanda de amparo, resultando en que el 4 de octubre de 2005 la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima emitiera sentencia declarando inaplicable la Resolución y ordenando la reincorporación de la víctima. Indica que la presunta la presunta víctima se reincorporó pero fue cesada nuevamente de su cargo el 18 de enero de 2006

[1] Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, la Comisionada Julissa Mantilla Falcón, de nacionalidad peruana, no participó en el debate ni en la decisión del presente asunto.
[2] En adelante "la Convención Americana" o "la Convención".
[3] Artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
[4] Las observaciones de cada parte fueron debidamente trasladadas a la parte contraria.

12
DOCE

luego de que el CNM emitiera resolución determinando, por segunda vez, la no ratificación de la presunta víctima.

3. Alega que, previamente a decidir por segunda vez su no ratificación, el CNM adelantó criterio contra la presunta víctima, publicando el 23 de octubre de 2005 en el diario "Expreso" un comunicado denunciando que la sentencia que había ordenado su reintegro constituía "inconducta funcional y violación constitucional". Agrega que 25 se agosto de 2005 el CNM interpuso ante el Órgano de Control de la Magistratura una queja por irregularidad funcional contra los magistrados que expidieron la sentencia favorable a la presunta víctima. Además resalta que dos de los consejeros que suscribieron la segunda resolución de no ratificación habían formado parte del colegiado que expidió la primera.

4. La parte peticionaria señala que el Estado reconoció (mediante acuerdo de solución amistosa homologado por esta Comisión[5]) que el proceso de ratificación de jueces y fiscales, tal y como había sido llevado a cabo antes del 1 de diciembre de 2004, no respetaba ciertas garantías de la tutela procesal efectiva (principalmente la de debida motivación). Alega que, pese a esto, al momento de decidirse su no ratificación la ley sólo permitía la revisión constitucional de las decisiones del CNM sobre ratificación si la decisión se tomaba sin audiencia previa con participación del interesado o sin debida motivación. Por esta razón, aduce que no existía protección judicial contra otras formas de violación al debido proceso tales como falta de independencia e imparcialidad por parte de los integrantes del CNM. Añade que tampoco pudo presentar recusaciones contra los integrantes del CNM porque las normas que regían el proceso de evaluación y ratificación no lo permitían[6]. Señala que no fue sino hasta después de que se emitiera la segunda decisión en su contra que se introdujo en la legislación peruana el llamado recurso extraordinario que permite una revisión más amplia de las decisiones del CNM, por lo que no tuvo acceso a ese recurso. Considera que el proceso de evaluación y ratificación tal y como se le siguió a la presunta víctima es incompatible con el principio de independencia judicial.

5. El 3 de abril de 2006, la presunta víctima interpuso una acción de amparo solicitando la nulidad de la segunda resolución de no Ratificación. El 6 de abril de 2006, el Quincuagésimo Tercer Juzgado especializado en lo Civil de la Corte Superior de Lima declaró improcedente la demanda al considerar que la resolución fue debidamente motivada y con previa audiencia del interesado. La presunta víctima apeló esta decisión el 27 de abril de 2006. Sin embargo, el 19 de marzo de 2007 la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Lima confirmó la decisión de primera instancia. Luego, interpuso recurso de agravio constitucional contra la decisión, el que fue declarado improcedente por el Tribunal Constitucional. La parte peticionaria señala que la decisión del Tribunal Constitucional les fue notificada el 15 de diciembre de 2008 y considera que los recursos internos se agotaron con esta decisión.

6. A su vez, el Estado considera que la parte peticionaria no ha sustentado debidamente: i) que el que dos consejeros hayan participado en ambas decisiones de no ratificación sea a contrario a las garantías judiciales, puesto que los consejeros ocupaban legítimamente sus cargos; ii) que el comunicado publicado por el CNM en el diario expreso se refiriera a la presunta víctima; y iii) que el que el CNM interpusiera una queja contra los magistrados que fallaron a su favor haya afectado los derechos de la presunta víctima. También afirma que los hechos alegados no caracterizan violaciones a los derechos humanos porque: i) el tribunal constitucional analizó el contenido de la resolución del CNM y determinó que la misma contenía motivos suficientes para no ratificar la presunta víctima como Magistrado (acerca de su "poca capacidad") y que tuvo derecho de ejercer su derecho a la defensa a lo largo del procedimiento ante el CNM; ii) el cargo de juez no es un cargo político, por lo que no resulta correcto alegar que la no ratificación para este cargo haya afectado sus derechos políticos; y iii) la Comisión no tiene competencia para determinar la responsabilidad del Estado por una presunta afectación del derecho al trabajo, siendo esta la pretensión real de la parte peticionaria.

7. Argumenta que la presunta víctima no ha agotado los recursos internos para exigir la protección de su derecho a la participación política, el cual ha sido alegado en su petición[7]. De igual manera,

[5] CIDH, Solución Amistosa, Informe No. 50/06 Petición 711-01 y otras (Miguel Grimaldo Castañeda Sánchez y otros). Perú, 15 de marzo de 2006.

[6] Aduce que las normas del proceso si requerían que los consejeros se abstuvieran si se encontraban incursos en alguna causal de impedimento, pero que en el caso de la presunta víctima ninguno de los consejeros se abstuvo.

[7] Señala que en la demanda amparo presentada por la parte peticionaria no se evidencia que la presunta víctima haya alegado al afectación de este derecho.

13
TRECE

que no está demostrado que la presunta víctima haya acudido al proceso de indemnización habilitado por la vía civil para solicitar reparaciones por las supuestas afectaciones reclamadas a nivel internacional.

14
CATORCE

VI. AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS INTERNOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

8. La Comisión observa que la parte peticionaria considera que los recursos internos se agotaron con la decisión del Tribunal Constitucional que les fue notificada 15 de diciembre de 2008. También toma nota que el Estado ha indicado que los recursos internos no se encuentran agotados porque la presunta víctima no ha interpuesto acciones a nivel doméstico para exigir la protección de su derecho a la participación política o para solicitar indemnización por la vía civil.

9. En cuanto al alegato de que la posible violación de los derechos políticos no fue planteada a nivel doméstico, la Comisión recuerda que el requisito del previo agotamiento de los recursos internos tiene como objeto permitir que las autoridades nacionales conozcan sobre la supuesta violación de un derecho protegido y, de ser apropiado, solucionen la situación antes de que sea conocida por una instancia internacional[8]. De igual manera, que la Corte Interamericana ha señalado que "los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también "de convencionalidad" *ex officio* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Esta función no debe quedar limitada exclusivamente por las manifestaciones o actos de los accionantes en cada caso concreto"[9]. El Estado no ha argumentado que las autoridades judiciales que fueron puestas en conocimiento de la situación denunciada como violatoria no hayan sido las competentes para conocer de y reparar la alegada violación a los derechos políticos de la presunta víctima. Por estas razones, la Comisión estima que el requisito de agotamiento de los recursos internos se encuentra cumplido con respecto a la reclamación sobre una posible violación a los derechos políticos.

10. Respecto a la aducida falta de agotamiento del proceso de indemnización previsto en la vía civil, la Comisión recuerda que, según su criterio sostenido, es el Estado quien debe demostrar que los recursos que no han sido agotados resultan "adecuados" para subsanar la violación alegada, vale decir que la función de esos recursos dentro del sistema del derecho interno es idónea para proteger la situación jurídica infringida[10]. En este sentido, la Comisión estima que el estado no sustentado adecuadamente que el proceso de indemnización civil sea un recurso adecuado para reparar la alegada violación, la cual no ha sido reconocida a nivel doméstico.

11. En base a estas consideraciones la Comisión concluye que la decisión final con respecto a la no ratificación de la presunta víctima fue la emitida por el Tribunal Constitucional en respuesta a su recurso de agravio constitucional. Dicha decisión fue notificada al peticionario el 15 de diciembre de 2008 y la petición ante la Comisión fue recibida el 7 de abril de 2009. Por lo tanto, la Comisión concluye que la petición satisface los requisitos previstos en los artículos 46.1(a) y 46.1(b) de la Convención Americana.

VII. CARACTERIZACIÓN

12. La Comisión observa que la presente petición incluye alegaciones con respecto a que el proceso que conllevó a la no ratificación del peticionario no respetó las garantías básicas del debido proceso; así como a la inexistencia de recursos efectos para tutelar la garantía de imparcialidad en los procesos ante el CNM.

13. En atención a estas consideraciones y tras examinar los elementos de hecho y de derecho expuestos por las partes la Comisión estima que las alegaciones de la parte peticionaria no resultan manifiestamente infundadas y requieren un estudio de fondo pues los hechos alegados, de corroborarse como ciertos podrían caracterizar violaciones a los artículos 8 (garantías judiciales), 23 (derechos políticos), 25 (protección judicial) y 26 (derechos económicos, sociales y culturales) de la Convención Americana en relación con sus artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno).

---

[8] CIDH, Informe No. 82/17. Petición 1067-07. Admisibilidad. Rosa Ángela Martino y María Cristina González. Argentina. 7 de julio de 2017, párr. 12.

[9] Corte IDH. Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C No. 215, párr. 128.

[10] CIDH, Informe No. 26/16, Petición 932-03. Inadmisibilidad. Rómulo Jonás Ponce Santamaría. Perú. 15 de abril de 2016, párr. 25.

15
QUINCE

14. En cuanto a las alegadas violaciones al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Comisión carece de competencia para establecer violaciones a las normas de dicho tratado, sin prejuicio de lo cual podrá tomarlo en cuenta como parte de su ejercicio interpretativo de las normas de la Convención Americana en la etapa de fondo del presente caso, en los términos del artículo 29 de la Convención

VIII. DECISIÓN

1. Declarar admisible la presente petición en relación con los artículos 8, 23, 25 y 26 de la Convención Americana en relación con sus artículos 1.1. y 2.

2. Notificar a las partes la presente decisión; continuar con el análisis del fondo de la cuestión; y publicar esta decisión e incluirla en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 24 días del mes de abril de 2020. (Firmado): Joel Hernández, Presidente; Antonia Urrejola, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarette May Macaulay, Esmeralda E. Arosemena Bernal de Troitiño y Stuardo Ralón Orellana, Miembros de la Comisión.

La que suscribe, Marisol Blanchard, en su carácter de Secretaria Ejecutiva Adjunta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de la Comisión, certifica que es copia fiel del original depositado en los archivos de la Secretaría de la CIDH.

Marisol Blanchard
Secretaria Ejecutiva Adjunta

16
DIECISEIS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
DEPARTAMENTO ACADEMICO DE DERECHO

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE DERECHO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERU, pone en su conocimiento lo siguiente:

El señor ***Miguel Christian TORRES MÉNDEZ*** es profesor ordinario en la categoría Asociado de nuestro Departamento Académico de Derecho.

Asimismo, debo mencionar que Torres Méndez, ingresó a la docencia universitaria como profesor contratado en el semestre 1987-2, siendo ascendido a la categoría de profesor Auxiliar en setiembre de 1993. Posteriormente, en febrero de 1998, fue nombrado profesor Asociado.

El profesor Torres Méndez, a partir de esa fecha ha tenido a su cargo el dictado de los siguientes cursos:

- Derecho Civil 9: Contratos Típicos 1 (DEC-234) en los semestres 1987-2, 1988-1, 1988-2, 1989-1, 1989-2, 1990-1, 1991-1, 1991-2, 1992-1, 1992-2, 1993-1, 1993-2, 1994-1, 1994-2, 1995-1, 1996-1, 1996-2, 1997-1 y 1998-0.
- Derecho Civil 8: Contratos (DEC-233) en los semestres 1989-2, 1990-1, 1993-2, 1995-0, 1995-1, 1995-2, 1996-1, 1996-2, 1997-2, 1998-1, 1998-2, 1999-1, 1999-2, 2000-2, 2001-1, 2001-2, 2002-1, 2002-2, 2003-1, 2003-2, 2004-1, 2004-2 y 2005-1.
- Metodología de la Investigación Jurídica 1 (DER-326) en los semestres 1991-2, 1992-1, 2003-2, 2004-2, 2005-1 y 2005-2.
- Metodología de la Investigación Jurídica 2 (DER-327) en el semestres 1992-1.
- Investigación Jurídica 1 (DER-371) en los semestres 1992-2, 1993-1 y 1996-2.
- Investigación Jurídica 2 (DER-372) en los semestres 1993-1, 1995-2 y 1996-2.
- Derecho Civil 4: Acto Jurídico (DEC-224) en el semestre 1995-2.
- Derecho Civil 10: Contratos Típicos 2 (DEC-235) en el semestre 1996-0.
- Contratos Especiales 1 (DEC-237) en los semestres 2003-2, 2004-1, 2004-2, 2005-1 y 2005-2.

Se expide el presente a solicitud del interesado.

Lima, 20 de octubre de 2005

Elvira Méndez Chang
Jefa del Departamento
Académico de Derecho

EMCH/pcc.

Av. Universitaria Cdra. 18, San Miguel. Apartado 1761 - Lima 32 - PERU
Telf.: 626-2000, anexos 4930 - 4901 Fax: 626-2873 Anexo 2873 E-mail: derecho@pucp.edu.pe http://www.pucp.edu.pe

17

DIECISIETE

FORMATO 3

DECLARACIÓN JURADA DE AUTORÍA Y NO PLAGIO

Yo, MIGUEL CHRISTIAN TORRES MENDEZ, identificado con DNI 07964178, con registro en el Colegio de Abogados de Lima Núm. 13229, con dirección en Carlos de los Heros 763, del distrito de Pueblo Libre, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, me presento ante ustedes para el concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos para magistrados del Tribunal Constitucional y **DECLARO BAJO JURAMENTO,** lo siguiente:

Que las investigaciones o publicaciones que presento, son de mi exclusiva autoría y no incurren en plagio u omisión de referencia al autor de una cita.

Lima, 28 de octubre de 2020

Firma

DN 07964178

Huella digital
Índice derecho

18

DIECIOCHO

REPÚBLICA DEL PERÚ

PONTIFICIA

UNIVERSIDAD CATÓLICA

DEL PERÚ

EN NOMBRE DE LA NACIÓN

EL RECTOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

confiere el grado de

Doctor en Derecho

a don **Miguel Christian Torres Méndez**

natural de **Mayras - Loreto** quien, después de haber cumplido como estudiante de la Universidad con los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes, optó por dicho grado el día 28 de marzo del 2011 OCR 63,955

POR TANTO: Viene en expedirle el presente DIPLOMA para que lo hayan y reconozcan como tal.

Dado y firmado en Lima el 6 de abril del 2011

RECTOR

DECANO

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO ACADÉMICO

ET LUX IN TENEBRIS LUCET MCMXVII

Consta la aprobación del ....grado.... a que se refiere este diploma, en el acta incluida en el legajo n.° ....4.... folio n.° ....212.... Diploma registrado bajo el n.° ....845....

Lima, ...20.... de ....abril.... del ....2011....

SECRETARIO ACADÉMICO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

Otorgado por acuerdo del Consejo Universitario adoptado en sesión del ....6.... de ....abril.... del ....2011....

RENÉ ORTIZ CABALLERO
SECRETARIO GENERAL

19

DIECINUEVE

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO	
Apellidos	**TORRES MENDEZ**
Nombres	**MIGUEL CHRISTIAN**
Tipo de Documento de Identidad	**DNI**
Numero de Documento de Identidad	**07964178**
INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN	
Nombre	**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**
Rector	**RUBIO CORREA, MARCIAL ANTONIO**
Secretario General	**ORTIZ CABALLERO, RENE ELMER MARTIN**
Decano	**BLONDET SAAVEDRA, JORGE MARCIAL**
INFORMACIÓN DEL DIPLOMA	
Grado Académico	**DOCTOR**
Denominación	**DOCTOR EN DERECHO**
Fecha de Expedición	**06/04/2011**
Resolución/Acta	-
Diploma	-

CÓDIGO VIRTUAL 3702461

Santiago de Surco, 27 de Octubre de 2020

JESÚS ANDRÉS VEGA GUTIÉRREZ
JEFE
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu

SUNEDU
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Firmado digitalmente por: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
Motivo: Servidor de Agente automatizado.
Fecha: 27/10/2020 09:32:09-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.
Firma mecánica al amparo del numeral 4.4 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y de los artículos 141° y 141°-A del Código Civil.
(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.
(**)Tiene una vigencia de 180 días calendario que vence el 25 de Abril de 2021

20
VEINTE

REPUBLICA PERUANA

PONTIFICIA

UNIVERSIDAD CATOLICA

DEL PERU

EN NOMBRE DE LA NACION

EL RECTOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU,

confiere el grado de Magister en Derecho
con mención en Derecho Civil
a Don Miguel Christian Torres Méndez

natural de Maynas - Loreto *quien, después de haber cumplido como alumno de la Universidad con los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes, optó dicho* grado
el día 9 *de* julio *de 1992* OCR 15,639

POR TANTO: Viene en expedirle el presente DIPLOMA para que lo hayan y reconozcan como tal.

Dado y firmado en Lima el 22 *de* julio *de 1992*

RECTOR

DECANO

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO

Consta la actuación del .....Grado.....a que se refiere este diploma, en el acta incluida en el Legajo No. ...1.....Folio No. .....62.....
Diploma Registrado bajo el No. .....247.....

Lima, ...15..de.....setiembre.....de 19 ..92

SECRETARIO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

Otorgado por acuerdo del Consejo Universitario adoptado en sesión de ....22...de ..julio.....de 1992.

RAUL CANELO RABANAL
Secretario General a.i.

21
VEINTIUNO

PERÚ | Ministerio de Educación | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	**TORRES MENDEZ**
Nombres	**MIGUEL CHRISTIAN**
Tipo de Documento de Identidad	**DNI**
Numero de Documento de Identidad	**07964178**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**
1Ra Autoridad	-
2Da Autoridad	-
3Ra Autoridad	-

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	**MAESTRO**
Denominación	**MAGISTER EN DERECHO. MENCION EN DERECHO CIVIL**
Fecha de Expedición	**22/07/1992**
Resolución/Acta	**22/07/1992**
Diploma	**007302**

CÓDIGO VIRTUAL 943753

Santiago de Surco, 27 de Octubre de 2020

JESÚS ANDRÉS VEGA GUTIÉRREZ
JEFE
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu

SUNEDU
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Firmado digitalmente por: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
Motivo: Servidor de Agente automatizado.
Fecha: 27/10/2020 09:28:31-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.
Firma mecánica al amparo del numeral 4.4 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y de los artículos 141° y 141°-A del Código Civil.
(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.
(**)Tiene una vigencia de 180 días calendario que vence el 25 de Abril de 2021

22
VEINTIDOS

REPUBLICA PERUANA

PONTIFICIA

UNIVERSIDAD CATOLICA

DEL PERU

EN NOMBRE DE LA NACION

EL RECTOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU,

confiere el título *de*

Abogado

a Don Miguel Christian Torres Méndez

natural de Marañas - Loreto *quien, después de haber cumplido como alumno de la Universidad con los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes, optó dicho* título
el día 29 *de* octubre *de 1987* OCR. 8985

POR TANTO: Viene en expedirle el presente DIPLOMA para que lo hayan y reconozcan como tal.

Dado y firmado en Lima el 4 *de* noviembre *de 1987*

RECTOR

DECANO

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO

Consta la actuación del . título . . . . . a que se refiere este diploma, en el acta incluída en el Legajo No. . 65 . . . Folio No. II : 73 . . . Diploma Registrado bajo el No. . 2753 . . . . .

Lima, 13 de NOVIEMBRE . . . de 19 87

SECRETARIO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

Otorgado por acuerdo del Consejo Universitario adoptado en sesión de 04 de noviembre de 19 87

RAUL CANELO RABANAL
Secretario General a.i.

EL SECRETARIO EN LO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA, QUE SUSCRIBE, CERTIFICA: QUE EN LA FECHA, SE HA CONCLUIDO INSCRIBIR ESTE TITULO EN LA MATRICULA DE ABOGADOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. LIMA, 02 DE Diciembre DE 19 87

SECRETARIO
Dr. Roberto Ruiz Rodríguez
Secretario en lo Administrativo
de la Corte Superior de Lima
(p. i.)

Colegio de Abogados de Lima

EL SECRETARIO QUE SUSCRIBE: certifica que el presente título ha sido inscrito en los Libros del Colegio de Abogados de Lima, bajo el No. 13229 y en la fecha.

Lima, 18 de Diciembre de 19 87.

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
SECRETARIA

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA
JOSE GARCIA MARCELO
SECRETARIO

23
VEINTITRES

PERÚ | Ministerio de Educación | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO	
Apellidos	**TORRES MENDEZ**
Nombres	**MIGUEL CHRISTIAN**
Tipo de Documento de Identidad	**DNI**
Numero de Documento de Identidad	**07964178**
INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN	
Nombre	**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**
1Ra Autoridad	-
2Da Autoridad	-
3Ra Autoridad	-
INFORMACIÓN DEL DIPLOMA	
Título profesional	**ABOGADO**
Fecha de Expedición	**04/11/1987**
Resolución/Acta	-
Diploma	**65-II**

CÓDIGO VIRTUAL 3099703

Santiago de Surco, 27 de Octubre de 2020

JESÚS ANDRÉS VEGA GUTIÉRREZ
JEFE
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu

SUNEDU
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA

Firmado digitalmente por: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
Motivo: Servidor de Agente automatizado.
Fecha: 27/10/2020 09:34:46-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.
Firma mecánica al amparo del numeral 4.4 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y de los artículos 141° y 141°-A del Código Civil.
(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.
(**)Tiene una vigencia de 180 días calendario que vence el 25 de Abril de 2021

NOTARIA ALZAMORA
Jr. Garcilaso de la Vega 1595, Lince
Telf. 470-5533 / 470-5378 / 995116847
consultas@notariaalzamora.com

24
VEINTICUATRO

Consejo Transitorio del Poder Judicial

REF.: COMISION CONFORMADA POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 006-2001-CT-PJ.

// ma, seis de marzo del dos mil uno.

CONSIDERANDO, Que, por Resolución Administrativa número cero cero seis guión dos mil uno guión CT guión PJ, se constituyeron cuatro Comisiones de Investigación para la Evaluación de la Reforma Judicial, Revisión de la normatividad dictada con motivo de dicha reforma, Propuesta de Bases para un diseño del Poder Judicial, y Planificación de políticas de moralización, eticidad y anticorrupción; Que, habiendo culminado satisfactoriamente la labor encomendada a las referidas comisiones, con la colaboración de Magistrados y abogados; en uso de las facultades conferidas por la Ley veintisiete mil trescientos sesentisiete, el Consejo Transitorio del Poder Judicial, en Sesión de la fecha, **ACORDÓ:** Primero.- Felicitar a los señores Magistrados: Segundo Baltazar Morales Parraguéz, Pablo Rogelio Talavera Elguera, Isabel Cristina Torres Vega, Héctor Lama More, Inés Tello de Nieto, Oswaldo Ordoñez Alcantara, Miguel Torres Méndez, Walter Valenzuela Serna y Carmen Julia Cabello Matamala; y a los señores Abogados: Eloy Espinoza Saldaña Barrera, José Espinoza Córdova, Lesly Llatas Ramírez, Narda Peralta Rojas, Fidel Rojas Vargas, Nancy Palomino Castañeda; por la labor realizada dentro de las Comisiones de Investigación antes referidas. Segundo.- Poner en conocimiento la presente resolución a la Gerencia General del Poder Judicial y a los interesados, para los fines pertinentes. **Regístrese y Comuníquese.-**

CONSEJO TRANSITORIO DEL PODER JUDICIAL
REPUBLICA DEL PERU

LUIS ORTIZ BERNARDINI
Presidente

SOLO SE CERTIFICA LA IDENTIDAD DE QUIEN SUSCRIBE EL DOCUMENTO CON SU MATRIZ, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD SOBRE SU CONTENIDO AUTENTICIDAD NI LEGALIDAD, TAMPOCO SE CERTIFICA NINGUNA FIRMA

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

CERTIFICO: QUE LA FOTOSTATICA DE LA VUELTA ES FIEL REPLICA DE SU ORIGINAL CON EL QUE HA SIDO CONFRONTADA Y AL QUE ME REMITO CONFORME A LEY.

06 MAR. 2001

Consejo Transitorio del Poder Judicial
Secretaría

LUIS ALBERTO MENA CASAS
Secretario General

ANA MARIA ALZAMORA TORRES, ABOGADA - NOTARIA DE LIMA . ==========
CERTIFICO: QUE, LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES REPRODUCCION EXACTA DEL DOCUMENTO QUE TENGO A LA VISTA, DEJÁNDOSE CONSTANCIA DE QUE EN EL MISMO SOLO EL REVERSO ES ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.==========
LIMA, 27 DE OCTUBRE DEL 2020. ==========

ANA MARIA ALZAMORA TORRES
ABOGADA NOTARIA DE LIMA

MMXX

73627

25
VEINTICINCO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

COMISION ENCARGADA DE ELABORAR
EL ANTEPROYECTO DE LEY DE
REFORMA DEL CODIGO CIVIL
LEY 26394

PRESIDENCIA

OFICIO N°06 /97-CERCI-CR

NOTARIA FLOR DE ALVAN
Av. La Marina 3128 - San Miguel
Telf.: 578-4529 - 577-4978

Lima, 05 de febrero de 1997

Señor Doctor
MIGUEL TORRES MENDEZ
Presente

Estimado Doctor:

Es grato dirigirme a usted a fin de hacer de vuestro conocimiento que la Comisión que me honro en presidir, conocedora de su experiencia profesional y conocimientos, ha acordado designarlo como Asesor de la misma, conforme al Acuerdo que se acompaña.

El trabajo de la Comisión se ha repartido en subcomisiones a las que, de acuerdo a su especialidad, gustosamente lo invitamos a integrarse; en tal sentido, ruego a usted que en los temas que considere pertinente realizar su aporte, se ponga en contacto con el responsable de la subcomisión respectiva.

Asimismo, la Comisión ha acordado realizar su Sesión Solemne de Instalación el día miércoles 12 de febrero a las 18 :00 horas en el Auditorio de la Cámara de Comercio de Lima, sito en Av. Gregorio Escobedo 398, Jesús María, ocasión en la que esperamos nos honre con su presencia.

Agradeciendo su generosa participación, que sin duda el país sabrá reconocer, quedo de usted.

Muy cordialmente,

JORGE MUÑIZ ZICHES
Presidente
Comisión Encargada de Elaborar el Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Civil

Adj. Acuerdo 01/97
Cuadro de Subcomisiones

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION ENCARGADA DE ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CODIGO CIVIL
COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
CERTIFICO:
Que esta copia fotostática es copia del documento que he tenido a la vista.
Lima, 21 de APR 2003
MARIA ELVIRA FLORES ALVAN
NOTARIO DE LIMA

NOTARIA ALZAMORA
Jr. Garcilaso de la Vega 1595, Lince
Telf. 470-5533 / 470-5378 / 995116847
consultas@notariaalzamora.com

REPÚBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

SOLO SE CERTIFICA LA IDENTIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO CON SU MATRIZ. SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD SOBRE SU CONTENIDO AUTENTICIDAD NI LEGALIDAD. TAMPOCO SE CERTIFICA NINGUNA FIRMA

El Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, a solicitud del Director del Instituto de Derecho Civil, Prof. Luis Leiva Fernàndez, resuelve declarar "Personalidad destacada de la Ciencia Jurídica" al Catedràtico Miguel TORREZ MENDEZ.

La Plata, 28 de septiembre de 2017.

Dr. Jose Omar Orler
Secretario de Asuntos Académicos
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP

Abog. Vicente Santos Atela
Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP

VEINTISEIS 26

NOTARIA ALZAMORA
Jr. Garcilaso de la Vega 1595,Lince
Telf. 470-6533 / 995116547
CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCION

27 OCT. 2020

CERTIFICO. Que la presente copia fotostática es conforme al original que he tenido a la vista.

ANA MARIA ALZAMORA TORRES
NOTARIO DE LIMA

MMXX

NOTARIA ALZAMORA
Jr. Garcilaso de la Vega 1595, Lima
Telf. 470-5533 / 470-5378 / 9951
consultas@notariaalzamora.com

FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS

INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Por cuanto el señor Doctor *Miguel Torres Méndez* ha *sido designado Miembro Honorario se le expide el presente diploma que así lo acredita.*

Argentina, Buenos Aires, Junio de 1999.

CARLOS E. COLAUTTI
Vice-Presidente 1º

ATILIO ANIBAL ALTERINI
Presidente

ROBERTO LOPEZ CABANA
Vice-Presidente 2º

SOLO SE CERTIFICA LA IDENTIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO CON SU MATRIZ, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD SOBRE SU CONTENIDO AUTENTICIDAD NI LEGALIDAD, TAMPOCO SE CERTIFICA NINGUNA FIRMA

VEINTISIETE

27

CERTIFICO: Que este ejemplar es reproducción REDUCIDA exacta ANVERSO del original que he tenido a la vista. El reverso esta en blanco

LIMA, 27 OCT 2020

ANA MARIA ALZAMORA TORRES
ABOGADA NOTARIA DE LIMA

28
VEINTIOCHO

Colegio de Abogados de Lima
Secretaría General

5157-2020/CAL-CONST-V

EL SECRETARIO GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA, QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA

Que, el señor Abogado **TORRES MENDEZ MIGUEL CHRISTIAN**, Miembro de la Orden con registro CAL N° 13229 e incorporado el 18 de diciembre de 1987, se encuentra **ACTIVO** para el ejercicio de la profesión.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado, en la ciudad de Lima, a los veintisiete días del mes de octubre del año 2020.

COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA · SECRETARIA GENERAL

Marco Antonio Ulloa Reyna
Secretario General

Periodo de validez de la presente constancia : Hasta el 31/03/2021.

29
UEINTINUEVE

FORMATO 4

DECLARACIÓN JURADA DE REQUISITOS DE PROYECCIÓN PROFESIONAL Y PERSONAL

Yo, MIGUEL CHRISTIAN TORRES MENDEZ, identificado con DNI 07964178, con registro en el Colegio de Abogados de Lima Núm._13229, con dirección en Carlos de los Heros 763, del distrito de Pueblo Libre, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, me presento ante ustedes para el concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos para magistrados del Tribunal Constitucional y **DECLARO BAJO JURAMENTO,** lo siguiente:

a. No soy objeto de investigación preparatoria, ni tengo condena penal por delito doloso.
b. No he sido declarado judicialmente en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
c. No he sido destituido o separado de la carrera judicial o del Ministerio Público por medida disciplinaria.
d. No he sido inhabilitado como abogado por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
e. No he sido sancionado con suspensión por falta grave, separado definitivamente o expulsado de un colegio profesional.
f. No he ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto.

Lima, 28 de octubre de 2020

Firma

DNI 07964178

Huella digital
Índice derecho

30
TREINTA

FORMATO 5

DECLARACIÓN JURADA DE REQUISITOS DE SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL

Yo, MIGUEL CHRISTIAN TORRES MENDEZ, identificado con DNI 07964178, con registro en el Colegio de Abogados de Lima Núm. 13229, con dirección en Carlos de los Heros 763, del distrito de P. Libre, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, me presento ante ustedes para el concurso público de méritos para la selección de candidatas o candidatos para magistrados del Tribunal Constitucional y **DECLARO BAJO JURAMENTO,** lo siguiente:

a. No tengo antecedentes penales, judiciales ni policiales.
b. No he sido destituido en la administración pública ni he sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.
c. No me encuentro inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).
d. No he sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
e. No he sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; y no se me han impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
f. No he sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.

Lima, 28 de octubre de 2020

Firma

DNI 07964178

Huella digital
Índice derecho

31
TREINTAIUNO

FORMATO 6

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Lima, 28 de octubre de 2020

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Congreso de la República
Presente. -

De mi consideración:

Yo, MIGUEL CHRISTIAN TORRES MENDEZ, identificado/a con DNI 07964178, con Registro en el Colegio de Abogados de Lima Núm. 13229, con dirección en Carlos de los Heros 763, del distrito de Pueblo Libre, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, me presento ante ustedes con la finalidad de autorizar de manera expresa, la publicación en la página web de la Comisión Especial, de mi hoja de vida y de todos los documentos incorporados en mi carpeta de inscripción.

Firma

DNI 07964178

Huella digital
Índice derecho